



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante:	BANCO POPULAR – NIT 860.007.738-9
Demandado:	JAVIER ANTONIO GALLEGO GALLEGO CC N°19.209.595
Radicado:	05001-40-03-014-2021-01072-00
Asunto:	-LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO -ORDENA OFICIAR
AUTO:	N° 395

Una vez cumplida con la subsanación respectiva y con los requisitos formales de ley; teniendo en cuenta que el documento – **Pagaré** - aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. -LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en proceso ejecutivo a favor de **BANCO POPULAR** con **NIT 860.007.738-9**, en contra de **JAVIER ANTONIO GALLEGO GALLEGO** con **CC N°19.209.595**, por los siguientes conceptos:

- **PAGARÉ N°18303260002406 de fecha 20 de diciembre de 2018:**

-Por concepto de capital la suma de **\$24.371.207**, más los **intereses moratorios** causados desde el **06 de marzo de 2021**, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

-Por concepto de intereses corrientes la suma de **\$241.539** causados y no pagados desde el **05 de febrero de 2021 al 05 de marzo de 2021** liquidados a la tasa del 12,54% E.A.

SEGUNDO. - Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda.

TERCERO- Se le reconoce personería suficiente a **BEATRIZ ELENA BEDOYA ORREGO** con **T.P 72.852** del **C.S de la J**, para representar a la parte demandante conforme al poder conferido.

CUARTO- Se le advierte a la parte demandante y a su apoderada que es su deber conservar y custodiar el original de los documentos base de ejecución, y exhibirlos o aportarlos cuando lo exija el juez, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, n. 12, del C.G.P. El incumplimiento de este deber puede dar lugar a investigaciones disciplinarias y penales.

QUINTO. - Se deberá adjuntar certificado del Registro Nacional de Abogados donde se pueda verificar el correo electrónico que se tiene reportado en el SIRNA; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y Artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

SEXTO. - Teniendo en cuenta la solicitud de oficiar a la EPS del demandado, con el fin de obtener datos de ubicación del mismo, el Despacho efectuó consulta en la página de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, encontrando como resultado que el demandado JAVIER ANTONIO GALLEGO GALLEGO, se encuentra afiliado a la EPS SURA (PDF 009) , por lo que **se ordena oficiar** a la **EPS SURAMERICANA S.A.**, a fin de que informe a este Despacho los datos de contacto y ubicación del señor JAVIER ANTONIO GALLEGO GALLEGO con CC N°19.209.595, y de igual forma de su empleador (nombre, dirección, Nit. Etc...).

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P2

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76080636cab61dc5571fd9262d3d560580c5b57f83162e385b370e076163c587**

Documento generado en 06/03/2023 03:29:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>